

ORDENANZA Nº. 100

TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

2. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

Artículo 8º.- DECLARACION E INGRESO.

1. La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas –Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública y Participación en procesos selectivos de personal, respectivamente–, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas –Copias y Fotocopias de planos y documentos–, mediante la adquisición de tickets por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente acompañados del ejemplar de autoliquidación con diligencia acreditativa del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 100. TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE

DOCUMENTOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos:

	Euros
a) Por cada plano:	
Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	12,21
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	6,30
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,13
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,20
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,67
b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc.:	
En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,06
- A partir de la undécima copia por original	0,04
En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,11
- A partir de la undécima copia por original	0,07
c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad	0,19
d) Copias obtenidas por impresora, por unidad	0,06
e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad , CD ó DVD	1,33

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública:

	Euros
a) Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de solares e Inmuebles de Edificación forzosa	190,29
b) Por Cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento	190,29
c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se satisfará 184,22 euros. En los casos en que se desrrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental satisfarán el 200% de la cuota señalada.	
d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa	130,02
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:	
- Por cada semana o fracción	26,98
- Autorizaciones trimestrales	162,00

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	130,02
g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera.	63,83
h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.	31,91
i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta.	6,00

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

	Euros
a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.	20,07
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.	8,82
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.	4,24

Epígrafe 4.- Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores

	Euros
	7,53

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

	Euros
- Hasta 1.000 ejemplares, por documento	13,48
- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	33,74
- Más de 10.000 ejemplares, por documento:	168,75

Nota al epígrafe 5.

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.